

FOLLETO INFORMATIVO DE:

Meraki Ventures, SCR, S.A.

Noviembre de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Crescenta Investments, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de Meraki Ventures, SCR, S.A. (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de Meraki Ventures, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de Meraki Ventures, SCR, S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD | 4 |
| 1. | Denominación | 4 |
| 2. | Sociedad Gestora | 4 |
| 3. | El Depositario | 4 |
| 4. | Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora | 5 |
| 5. | Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad | 5 |
| 6. | Objeto social | 6 |
| 7. | Duración | 6 |
| 8. | Órgano de administración | 7 |
| 9. | Comité de Inversiones | 7 |
| 10. | Comité de Supervisión | 7 |
| CAPÍTULO II | CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES | 9 |
| 11. | Capital social y acciones de la Sociedad | 9 |
| 12. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones | 10 |
| 13. | Procedimiento y criterios de valoración de las Acciones de la Sociedad | 13 |
| 14. | Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés | 13 |
| CAPÍTULO III | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 14 |
| 15. | Política de Inversión de la Sociedad | 14 |
| 16. | Técnicas de inversión de la Sociedad | 15 |
| 17. | Límites al endeudamiento de la Sociedad | 16 |
| 18. | Prestaciones que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas | 16 |
| 19. | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad | 16 |
| 20. | Información a los inversores | 16 |
| 21. | Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad | 17 |
| 22. | Acuerdos con inversores | 17 |
| 23. | Reutilización de activos | 18 |

| | |
|---|-----------|
| 24. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos | 18 |
| CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS | 18 |
| 25. Conflictos de interés | 18 |
| 26. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora | 19 |
| CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD | 20 |
| 27. Remuneración de la Sociedad Gestora | 20 |
| 28. Distribución de gastos | 21 |
| FIRMAS | 22 |
| ANEXO I | 23 |
| ANEXO II | 24 |

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. Denominación

- 1.1 El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital-riesgo Meraki Ventures, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), con número de identificación fiscal A19969435, constituida como sociedad anónima bajo esta denominación el 30 de julio de 2024, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con número de protocolo 2.841, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-832285 y folio electrónico IRUS 1000428090892, inscripción 1ª.
- 1.2 La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Sociedad Gestora

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a Crescenta Investments, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva ("**SGIIC**") autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Madrid, calle Velázquez 86, 1º Izq. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

- 2.2 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

3. El Depositario

- 3.1 El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, y C.I.F. número A-83131433, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").
- 3.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**LECR**"), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento,

incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 3.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Asesor jurídico

FinancialReg360 Legal, S.L.P.

Depositario

Banco Inversis, S.A.

5. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

5.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

5.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de acciones de la Sociedad (las "**Acciones**") o entre los propios titulares de Acciones (los "**Accionistas**"), se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

5.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como "**Compromiso de Inversión**" el importe que cada uno de los

Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina “**Compromisos Totales**”.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

6. Objeto social

6.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

6.2 No obstante lo anterior, las siguientes inversiones también se enmarcan dentro del objeto social de la Sociedad:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

7. Duración

7.1 La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

7.2 Se define como “**Periodo de Inversión**” el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro oficial correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

7.3 Se define como “**Periodo de Desinversión**” el periodo comprendido entre la

finalización del Periodo de Inversión y el acuerdo de disolución de la Sociedad.

- 7.4 La duración máxima del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, conjuntamente, será de diez (10) años, a contar desde el momento del registro de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo en el correspondiente registro de la CNMV, y dará comienzo a sus actividades como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro oficial correspondiente de la CNMV. Esta duración podrá aumentarse en períodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora contando con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

8. Órgano de administración

- 8.1 El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales, y de conformidad con los límites previstos en la delegación de la gestión efectuada en favor de la Sociedad Gestora.

9. Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un comité de inversiones de la Sociedad, formado por el número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere adecuado (el "**Comité de Inversiones**").

9.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

10. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá nombrar un Comité de Supervisión, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en este Folleto).

10.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Accionistas.

En ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Accionistas que estén vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de lo previsto en la Política de Inversión;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación de la Sociedad y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de la Sociedad, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la transmisión de acciones (son "**Costes por Operaciones Fallidas**" cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo);
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a los conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de los conflictos de interés que pueda surgir, según lo previsto en el apartado 25, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, en su caso, serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Además, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión, en su caso, adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

11. Capital social y acciones de la Sociedad

- 11.1 La Sociedad tiene suscrita, en el momento en el que adquiere la condición de sociedad de capital-riesgo, una cifra de capital social de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive y que confieren a su titular un derecho sobre el capital social, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 11.5 de este Folleto.
- 11.2 Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal. Los Accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital pendiente de desembolso, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.
- 11.3 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Folleto y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar o adquirir Acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.
- 11.4 Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad (i) mediante la adquisición de Acciones, a su valor nominal o, en caso de no estar las Acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de éstas; o (ii) mediante la suscripción de nuevas Acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad. Las Acciones serán, en cualquier caso, nominativas,

acumulables e indivisibles.

- 11.5 Todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en el capital social.

12. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

12.1 No comercialización de las Acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán entre inversores terceros, es decir entre aquellos que no sean Accionistas en el momento de constitución de la Sociedad. Los Compromisos Totales de la Sociedad podrán aumentarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales de accionistas ya existentes.

La Sociedad únicamente cuenta con inversores profesionales.

La Sociedad Gestora prevé que el tamaño objetivo de la Sociedad sea de quince millones de euros (15.000.000 €).

12.2 Régimen de desembolso de fondos debidos por los Accionistas en virtud de su Compromiso de Inversión

- 12.3 Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad como Accionista y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a realizar los desembolsos que le correspondan en el tiempo y forma requerido por la Sociedad Gestora y el órgano de administración. Estos desembolsos podrán realizarse por parte de los inversores mediante la suscripción y desembolso de Acciones, incluyendo el pago de dividendos pasivos, la aportación de fondos a reservas de la Sociedad, o la aportación de fondos solicitada en virtud de la Prestación Accesorio prevista en los Estatutos Sociales, según determinen la Sociedad Gestora y el órgano de administración en cada solicitud de desembolso remitida al inversor con antelación suficiente (la "**Solicitud de Desembolso**").

12.4 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, y tal y como se prevé en el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la junta general de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) excluir al Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,
 - a. el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - b. la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- (c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - a. En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
- (d) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera

igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

12.5 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

12.6 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se

realizarán en todo caso con carácter semestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Se entiende por “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta que la Sociedad Gestora efectúe a los Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Se entiende por “**Sociedad Participada**” cualquier sociedad o entidad con relación a la cual la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.

13. Procedimiento y criterios de valoración de las Acciones de la Sociedad

13.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) al menos con carácter trimestral y (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

13.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

13.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

14. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de

determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el endeudamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. Política de Inversión de la Sociedad

15.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. Se definen como “**Inversiones**” los compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

No obstante el porcentaje mínimo del setenta por ciento (60%) en inversiones admisibles que exige la LECR, el propósito de la Sociedad es invertir la totalidad (100%) de su patrimonio en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR.

La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, en caso de producirse, tendrá o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de ser invertido en activos susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

Asimismo, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR.

15.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que figura en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

15.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá principalmente, en sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable) sobre todo en empresas de reciente creación (startups) en las que se detecte un alto potencial de crecimiento. Las inversiones se realizarán en régimen de minoría, es decir, sin adoptar participaciones mayoritarias. Las inversiones se centrarán sobre todo en el sector de la tecnología, si bien no se descartan otros sectores, tales como los de infraestructuras, energía e industrial.

Las inversiones de la Sociedad se podrán efectuar tanto de manera directa como de manera indirecta mediante la inversión en cualquier tipo de persona jurídica, fondo de capital-riesgo, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado, fondo de inversión alternativa, nacional o extranjero.

A título enunciativo y no limitativo, se prevé invertir predominantemente en España y el resto de Europa, sin descartarse inversiones en Estados Unidos y Asia.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de los Accionistas en private equity, anteriores a la constitución de la Sociedad, que cumplan los criterios necesarios para constituir activo apto (*legacy portfolio*).

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

15.4 Diversificación

La cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del activo invertible.

15.5 Otras restricciones a las inversiones

Son de aplicación las restricciones previstas en la LECR.

16. Técnicas de inversión de la Sociedad

16.1 Inversión en empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

16.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, solo podrán ser invertidos en productos financieros

de elevada liquidez y a corto plazo (“**Inversiones a Corto Plazo**”), toda vez que dichos saldos serán reinvertidos a la mayor brevedad posible conforme a la Política de Inversión.

17. Límites al endeudamiento de la Sociedad

17.1 Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de treinta y seis (36) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del quince por ciento (15%) al veinte por ciento (20%) de los compromisos totales.

18. Prestaciones que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

18.1 Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

19. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

19.1 Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

19.2 Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

19.3 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

20. Información a los inversores

20.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado.

20.2 En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia

- de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - b. detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

21. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad

- 21.1 En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.
- 21.2 Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.
- 21.3 En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- 21.4 Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

22. Acuerdos con inversores

- 22.1 Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con la Sociedad.
- 22.2 La Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que hubieran suscrito, al menos, el mismo importe que el suscrito por los Accionistas referidos en el anterior párrafo, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

22.3 En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista al que se refiere el anterior párrafo podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con otros Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior, cuyos Compromisos de Inversión sean al menos equivalentes a los del Accionista que realice dicho requerimiento.

23. Reutilización de activos

23.1 No se prevé la reutilización de colaterales o garantías.

24. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

24.1 Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

24.2 No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes o rendimientos recibidos durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas desinversiones;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

25. Conflictos de interés

25.1 La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión o, en caso de que este no se hubiese constituido, del órgano de administración de la Sociedad y de la junta general de accionistas, tan pronto como sea posible, los conflictos de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, siempre que dichos conflictos no hubieran podido ser prevenidos o gestionados por la Sociedad Gestora.

25.2 Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión o, en caso de que este no se hubiese constituido, del órgano de administración de la Sociedad y de la junta general de accionistas, como conflictos de interés.

25.3 Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por

un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

26. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

26.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

26.2 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por escrito y dirigido a la Sociedad por accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión, estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo ("**Acuerdo Ordinario de Accionistas**"), por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad. A efectos aclaratorios, a la sustitución descrita en este apartado se le aplicarán los efectos económicos previstos para una sustitución voluntaria en el párrafo anterior.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

26.3 Sustitución de la Sociedad Gestora en Supuestos de Insolvencia de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, o solicitase la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados ("**Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora**"), ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

26.4 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Accionistas acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

26.5 Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Accionistas, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

27. Remuneración de la Sociedad Gestora

27.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión regulados en el acuerdo de gestión (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será igual al Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los compromisos de inversión suscritos por la Sociedad en cada inversión subyacente desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV (los “**Compromisos Suscritos**”).

El “**Porcentaje de la Comisión de Gestión**” varía según el importe total de los Compromisos Suscritos:

- i. Si el importe total de los Compromisos Suscritos es inferior a quince millones de euros (15.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de treinta puntos básicos (0,30%).
- ii. Si el importe total de los Compromisos Suscritos es igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) e inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinticinco puntos básicos (0,25%).
- iii. Si el importe total de los Compromisos Suscritos es igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinte puntos básicos (0,20%).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

27.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

28. Distribución de gastos

28.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**") serán soportados por la Sociedad.

28.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o juntas generales de accionistas de la Sociedad, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

28.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión del 0,05% sobre el patrimonio de la Sociedad ("**Comisión del Depositario**").

La Comisión del Depositario se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

28.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

[*Sigue página de firmas*]

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)



**ESTATUTOS SOCIALES DE
"MERAKI VENTURES, S.C.R., S.A."**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación **MERAKI VENTURES, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LECR**"), por el texto refundido de la *Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la "**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo (ECR) cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el folleto informativo de la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Velázquez 86, 1º Izq. - 28006 Madrid (Madrid) (España).

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.crescenta.com.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El

acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TÍTULO II **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita en su folleto informativo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en los Estatutos Sociales se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que figura en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá principalmente, en sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable) en cualesquiera fases de su desarrollo empresarial, pudiendo por lo tanto invertir tanto en pequeñas y medianas empresas en fases iniciales de su desarrollo empresarial cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, ritmo de crecimiento y, eventualmente,



expansión internacional, como en sociedades más maduras que hayan superado la etapa de crecimiento.

Las inversiones de la Sociedad se podrán efectuar tanto de manera directa como de manera indirecta mediante la inversión en cualquier tipo de persona jurídica, fondo de capital-riesgo, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado, fondo de inversión alternativa, nacional o extranjero.

Ámbito geográfico

A título enunciativo y no limitativo, se prevé invertir predominantemente en España y el resto de Europa, sin descartarse inversiones en Estados Unidos y Asia.

Restricciones a las inversiones

Serán de aplicación las restricciones previstas en la LECR.

Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

De conformidad con los Estatutos Sociales, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de treinta y seis (36) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales.

TÍTULO III **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €)**. Está dividido en **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la **1.200.000**, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución mediante aportación dineraria.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Artículo 9.- Prestación Accesoría de aportaciones de fondos.

Contenido de la Prestación Accesoría de las acciones

Las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde de los cinco (5) primeros años desde la constitución de la Sociedad, una cantidad máxima por cada acción de CINCUENTA EUROS (50 €), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones siempre como aportación dineraria y que, en ningún caso, junto con los desembolsos de capital social u otras aportaciones requeridas a los accionistas podrá ser superior a los compromisos de inversión adoptados por los accionistas.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría, se realizarán mediante el envío de solicitudes por parte de la Sociedad Gestora al órgano de administración de la Sociedad, en las que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (la(s) "**Solicitud(es) de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones. Dichos importes se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestaciones Accesoría habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.



Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorias que le correspondiera, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,
 - a. el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - b. la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
 - c. acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - i. En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le

correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- ii. En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Artículo 10.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 11.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que



corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 12.- Transmisibilidad de las acciones.

12.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, así como el *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el órgano de administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

12.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter adicional, con carácter previo a la transmisión, el adquirente deberá remitir al órgano de administración una carta de adhesión debidamente firmada por la persona que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto 12.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

TÍTULO IV **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 13.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V **LA JUNTA GENERAL**

Artículo 14.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.



Artículo 15.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 17.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes determine la propia Junta General al inicio de cada sesión.

Artículo 18.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier accionista o sociedad controlada por dicho accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebrada sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la LSC.



La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TÍTULO VI **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 19.- Composición, remuneración y duración del cargo.

La administración y representación de la Sociedad corresponde, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- a) un (1) administrador único;
- b) dos (2) administradores mancomunados; o
- c) varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

El nombramiento podrá realizarse por un plazo máximo de 6 (seis) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como personas jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 20.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a "CRESCENTA INVESTMENTS, SGIC, S.A.", una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de sociedades y fondos de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV con el número 289 y domicilio en Calle Velázquez 86, 1º Izq. - 28006 Madrid (Madrid) (España) (la "Sociedad Gestora").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

El cambio o sustitución de la Sociedad Gestora podrá ser acordada por la Junta General.

TÍTULO VII
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el registro administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 22.- Formulación de Cuentas Anuales.

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.- Designación del Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será Banco Inversis, S.A. con CIF número A83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 211.

El cambio o sustitución del depositario podrá ser acordado por la Junta General.

Artículo 25.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.



TÍTULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la LECR y en la LSC, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

Artículo 27.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LECR y en la LSC.

TÍTULO IX **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en entidades cuyas acciones o participaciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos

contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.